



ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciséis horas del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias. Muy buena tarde. Da inicio la sesión pública de esta Sala Regional Monterrey convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los asuntos a tratar y las formalidades correspondientes.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, señor Presidente.

Le informo que existe *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y usted, Magistrado Presidente, integrantes del Pleno de esta Sala Regional; los asuntos a analizar y resolver son: 1 juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 1 juicio electoral y 2 juicios de revisión constitucional electoral, los cuales suman un total de 4 medios de impugnación.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria General.

A su consideración en votación económica el orden del día, Magistrados. Gracias.

Secretaria Ana Cecilia Lovato Tapia, por favor, dé cuenta con el asunto que la ponencia a mi cargo somete a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lovato Tapia: Con autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio electoral 49 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que confirmó la resolución del instituto local, en la cual se declaró inexistente el uso indebido de recursos públicos y la difusión de propaganda gubernamental atribuida a Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal de Matamoros, así como al Partido MORENA, en la modalidad de *culpa in vigilando*.

Al respecto la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, porque contrario a lo alegado por el PAN el Tribunal local sí se ocupó de analizar el hecho denunciado en el contexto en que se llevó a cabo; además de que la responsable expuso las razones por las que consideró debía confirmarse la resolución del Instituto local y el actor no desvirtuó esas consideraciones.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.

Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

En consecuencia en el juicio electoral 49 de 2019 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Saralany Cavazos Vélez, por favor, dé cuenta con el asunto que la Ponencia del Magistrado García somete a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Saralany Cavazos Vélez: Claro que sí. Con la autorización del Pleno doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 57 del presente año que promovió MORENA en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que declaró la nulidad de la votación recibida en dos casillas, y al no existir cambio de ganador confirmó la declaración de validez de la elección de diputado local en el 10 distrito electoral por el principio de mayoría relativa y la entrega de la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional.

En el proyecto se considera que debe modificarse la resolución combatida, esto es así ya que la sentencia viola el principio de exhaustividad en perjuicio del actor, en tanto que no atendió y valoró los hechos que motivaron la inconformidad a partir de la causa de pedir, pues esta Sala Regional advierte que MORENA expresamente solicitó la nulidad de la elección celebrada en el distrito electoral 10 y no solo la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

nulidad de la votación recibida en esas casillas, como incorrectamente lo determinó la responsable.

Por otra parte, en el proyecto se sostiene que a partir de la exposición de los actos que se plantearon como ilegales a nivel municipal fue incorrecto que el Tribunal local desestimara las pruebas ofertadas en la sola consideración de su extraterritorialidad, sin tomar en cuenta que el municipio de Matamoros abarca cuatro distintos distritos.

Finalmente se considera ineficaz el agravio relativo a la indebida anulación de la votación recibida en dos casillas, ya que en caso de asistirle la razón la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar se incrementaría en su perjuicio, por lo tanto, es que se propone modificar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que el fallo fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 57 de 2019, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena al Tribunal responsable que proceda conforme a lo resuelto.

Secretario Juan Antonio Palomares Leal, por favor, dé cuenta con los asuntos que la Magistrada Valle somete a consideración del Pleno de esta Sala Regional.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 230 de este año, promovido por Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que entre otras cuestiones absolvió al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, del pago de las prestaciones extraordinarias que reclamaron los actores en el juicio ciudadano local nueve del año en curso.

La propuesta es modificar la resolución impugnada, toda vez que la autoridad indebidamente sustentó su negativa de pago de la gratificación de fin de año en una aparente falta de pruebas, cuando de autos se advierte que los actores sí ofrecieron elementos suficientes para justificar su pretensión.

Por lo que se propone ordenar a la autoridad responsable que de manera exhaustiva analice el planteamiento y determine fundada y motivadamente si con la documentación presentada por los actores se acredita o no la existencia de la prestación denominada "Gratificación proporcional de fin de año del ejercicio 2018", y en su caso condene o absuelva al citado ayuntamiento de su pago.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 58 de este año, promovido por MORENA, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que modificó los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones locales en el distrito electoral 12, con cabecera en Matamoros, y al no existir cambio de ganador confirmó la declaración de validez y la constancia de mayoría otorgada a la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional.

La ponencia propone modificar la resolución impugnada, porque el Tribunal responsable debía atender a la causa de pedir del promovente y analizar las irregularidades planteadas en el recurso local a partir de la causal de nulidad de elección y no solamente como nulidad de votación recibida en casilla.

En cuanto a la evaluación probatoria, si bien corresponde al actor la carga procesal de demostrar sus afirmaciones, se considera que el Tribunal local de manera incorrecta desestimó las pruebas ofrecidas, argumentando que correspondían a hecho de otras elecciones, sin considerar que la pretensión del inconforme era precisamente acreditar la presunta injerencia de funcionarias y funcionarios públicos en el municipio de Matamoros, el cual abarca cuatro distritos electorales.

Por lo anterior, se propone que el Tribunal local valore la totalidad de las pruebas que obran en el expediente, a fin de establecer su alcance individual y posteriormente en conjunto, atendiendo las reglas de la prueba circunstancial, determine si acreditan o no una indebida injerencia en el resultado del distrito impugnado, tomando en cuenta la pretensión de nulidad de elección.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Si me lo permite brevemente, Presidente, Magistrado García.



Aprovecho la oportunidad de las cuentas separadas de las ponencias sobre dos asuntos muy similares, el votado en la cuenta del Magistrado García, el JRC-57, el JRC-58, para hacer algunos apuntes que estimo son importantes.

En estos ambos juicios lo que se controvierte son los resultados de las elecciones en los distritos 10 y 12 ambos, con cabecera, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas y la pretensión y los planteamientos de MORENA en estos casos fue la misma.

Quiero exponer las razones por las cuales acompaño la propuesta del Magistrado García, y que además dan sustento a esta propuesta de solución que presenta la Ponencia al Pleno.

En cada uno de estos juicios, como decía, antes, igual que me refiero al 57 ya votado, el 58 MORENA tuvo una pretensión final: la nulidad de la elección de diputaciones locales del Estado de Tamaulipas. En el JRC-57 controvertió los resultados de la elección en el distrito local 10 y en el JRC-58 los resultados del distrito 12.

La causa de pedir en estos juicios consistió en que acontecieron desde su particular punto de vista irregularidades graves durante el proceso electoral, concretamente afirma que existió intervención de funcionariado público con el propósito de beneficiar candidaturas propuestas por el Partido Acción Nacional en los cuatro distritos que conforman el municipio de Matamoros, entre ellos los dos distritos impugnados, el 10 y el 12.

¿Cuáles son los planteamientos esenciales que hace MORENA ante esta Sala? Primero dice que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas no analizó el fondo del asunto en torno a la nulidad de la elección, y que debió analizar en conjunto todos los indicios, esto es realizar una valoración, como se decía en la cuenta, de la prueba circunstancial para acreditar, en su caso, o determinar si se acreditaba la participación del funcionariado del gobierno del Estado y el gobierno municipal en la contienda.

A partir de estos planteamientos necesariamente nos tenemos que hacer dos preguntas. Primero, ¿el tribunal local debió o no realizar un estudio de nulidad de la elección? Porque lo que sí estudió fue las causas de nulidad de votación recibida en casilla.

Lo que nos plantea entonces MORENA es que dejó de lado otro de esos planteamientos importantes, la causa de nulidad de la elección. Desde mi óptica sí debió el Tribunal local realizar un estudio de la nulidad de la elección.

Había en estas demandas primigenias, en estas demandas del juicio original suficientes elementos para poder identificar que no solamente se centraba una impugnación en la nulidad de las casillas, también en la nulidad de la elección y debió haberse analizado con la causa de pedir del promovente, analizando además de la votación recibida en casillas, también la nulidad de la elección.

MORENA señaló en estas demandas que existían irregularidades graves, reiteradas y determinantes para el resultado de la elección, a partir de hechos que ubica durante el proceso electoral, no solamente durante la jornada electoral, refirió, como decíamos antes, la intervención de funcionarios públicos, de funcionariado público con el propósito de beneficiar candidaturas propuestas por otro partido político, y esto en concepto del partido actor generó una ventaja indebida, esto es, generó la obtención de más votos por esa fuerza política.

Como decíamos antes, creo que el Tribunal local debió realizar este estudio de la causal de nulidad de elección, en su caso, por uso indebido de recursos públicos.

La segunda pregunta que origina los planteamientos de MORENA ante esta Sala es: ¿El Tribunal local realizó o no una correcta valoración de los elementos probatorios que aportó?

En efecto, también coincido en que el Tribunal local no realizó una correcta valoración o una completa valoración de los elementos probatorios que aportó el actor, lo que hace el Tribunal responsable es desestimar las pruebas y para desestimarlas nos da un argumento, dice que los hechos correspondían o estaban relacionados, los expresados por MORENA, con otros distritos distintos al impugnado, pero pasa de largo que en el planteamiento de este argumento se señala que pudo haber sido una conducta que abarcó los cuatro distritos que tienen cabecera en Matamoros, y desde esa óptica tendría que haber analizado si influyó en el resultado de la elección del distrito que estaba impugnado, el 10 y el 12.

En mi opinión, la responsable no podía decir o señalar, como concluye de manera inexacta, que con las pruebas ofrecidas y aportadas al expediente no se acreditaba la intervención de funcionarios porque no analiza las pruebas, y si no analiza las pruebas no puede afirmar que no está demostrado el hecho, las tiene que analizar y las tiene que analizar en ese preciso contexto en el que la demanda presentada ante él le relacionaba que se podía tratar de una conducta sistemática, reiterada y grave que había tenido lugar en los cuatro distritos electorales, desde luego, a cada distrito atenderlo en su particularidad.

Con base en ello es que cuando no se realiza este análisis de todos los elementos probatorios, lo que se impone hoy es que se analice la causa de pedir, que se analice la causa de nulidad de la elección y que además se constate si se acreditan o no los indicios que cita el demandante para después además de ser procedente atender si lo que demuestra en esos indicios es o no lo suficiente para acreditar la causa de nulidad de la elección invocada.

Es por eso que con base en estos argumentos estimo que debe modificarse la sentencia del Tribunal Electoral, porque no nos estamos volviendo a referir de que quede sin efectos lo que ya se analizó respecto a la viabilidad de votación en casillas, sino solamente que se analice la parte de nulidad de la elección-examen que se omitió hacer.

Con la acotación de que las pruebas que debe valorar también deben analizarse si ven o no a la nulidad de la elección. Lo que se traduce entonces nuestra determinación, de aprobarse, es que en esta nueva oportunidad de impugnación lo que tiene que hacer es omitir lo examinado, planteado en la demanda inicial o en la demanda de juicio original presentada ante el Tribunal Electoral con relación a esta, la nulidad de la elección.

Es cuanto, Presidente, es cuanto señor Magistrado. Quería solo hacer estos apuntes.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchísimas gracias, Magistrada.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Las hago mías.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.



Yo también me sumo, muy brevemente. Creo que la Magistrada lo ha explicado de manera muy clara, muy puntual. De hecho, en alguna medida también yo lo veía así en el proyecto, y nada más quizá en el único aspecto para complementar sí, por un lado, el único punto que en realidad queda sin efectos y que debe ser motivo de un nuevo pronunciamiento es el de nulidad de la elección.

Pero cuando en el proyecto, que si llegamos aprobar, se determina que las pruebas no fueron analizadas debidamente y se explica, en su caso, cómo al volverse a tener enfrente el caudal probatorio tendrán que ser objeto de pronunciamiento en un primer momento de manera individual y en un segundo momento en caso de que tengan un valor en lo individual de manera conjunta es bien importante remarcar desde mi perspectiva, que esto no prejuzga sobre la manera en la que Tribunal pueda hacerlo, o sea, esto no prejuzga sobre la libertad que él tiene, el Tribunal, para ponderar las pruebas en un sentido o en otro, para otorgarle un nuevo valor, etcétera, sencillamente lo único que aclara la sentencia, desde mi perspectiva muy afortunada bajo la pericia del Magistrado ponente, y de la Magistrada ponente en el primero de los asuntos de cuenta, es que ese no es un argumento en sí mismo suficiente para sostener la conclusión de que unas pruebas determinadas no deben ser objeto de análisis.

Dicho eso si no hay alguna otra intervención.

Secretaría General de Acuerdos, por favor.

Secretaría General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaría General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Son nuestra propuesta.

Secretaría General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Con los proyectos.

Secretaría General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que los fallos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias Secretaría.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 230 de 2019 se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena al Tribunal responsable proceda conforme a lo resuelto.

En tanto en el juicio de revisión constitucional electoral 58 también de 2019 se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena al Tribunal responsable proceda conforme a lo resuelto.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado los asuntos citados para ser analizados en esta sesión siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos se da por concluida.

Por su atención, muchas gracias.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.